



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

S.P

AUTO NO. 1247

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado DAMA oficio No 1029 del 7 de Febrero de 1997 el Doctor Jorge Rodríguez Mancera en su calidad de director ejecutivo del IDU solicitó ante el Departamento Administrativo de Medio Ambiente- DAMA- la aprobación de una licencia ambiental única para el proyecto vial denominado "*CONSTRUCCION DE LA INTERESECCION AVENIDA PRIMERO DE MAYO POR CARRERA 30 Y AVENIDA PRIMERO DE MAYO POR AUTOPISTA SUR EN BOGOTA D.C.*"

Que por Auto No. 167 del 13 de Febrero de 1997 la Subdirección Jurídica del DAMA en uso de sus facultades legales resuelve iniciar el trámite de la solicitud presentada por el IDU para la aprobación del plan de manejo ambiental del mencionado proyecto. Este acto administrativo fue debidamente notificado al señor César Escallón identificado con C.C. No. 14931586 de Cali, quien fuera autorizado por el IDU para tales efectos, el día 14 de Febrero de 1997.

Que según Memorando SJ-ULA 077 del 18 de Febrero de 1997 la Subdirección jurídica del DAMA solicitó a la Subdirección de Calidad Ambiental la definición de los



SP





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 1247

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

términos de referencia respectivos, en aras de dar efectivo trámite a la solicitud ya referida.

Que mediante memorando SJ-UEE 579 del 19 de Marzo de 1997 la Subdirección de Calidad Ambiental del DAMA envió a la Subdirección jurídica los términos de referencia para la elaboración del plan de manejo ambiental.

Que por Auto NO. 504 del 4 de Abril de 1997 la Subdirección Jurídica del DAMA resuelve dar traslado al IDU de los términos de referencia para la elaboración del plan de manejo ambiental del proyecto denominado "*CONSTRUCCION DE LA INTERESECCION AVENIDA PRIMERO DE MAYO POR CARRERA 30 Y AVENIDA PRIMERO DE MAYO POR AUTOPISTA SUR EN BOGOTA D.C.*". En dicho acto administrativo aparece la firma del señor César Escallón quien manifiesta haber recibido los términos de referencia el día 7 de Abril de 1997.

Que mediante comunicación SJ-ULA del 1 de Abril de 1998 el DAMA le informa al IDU que teniendo en cuenta que han transcurrido dos meses después del último requerimiento de información que hiciera el ente ambiental acerca de este expediente sin obtener respuesta alguna, se da por entendido el desistimiento de las peticiones realizadas bajo las luces del artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, el cual permite hacer tal presunción.

Que mediante memorando con radicado No SDA2010IE11638, la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, solicita visita técnica de verificación al proyecto ya enunciado anteriormente para efectos de tomar una decisión pertinente respecto de este, dentro del proceso de saneamiento de expedientes adelantado por la Universidad Externado de Colombia con ocasión de la ejecución del convenio No. 0025 de 2008.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 1247

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

Que mediante memorando Radicado No. SDA2010IE17537 del 28 de Junio de 2010 la Subdirectora de Control Ambiental al Sector Público, Doctora Brígida H. Mancera Rojas, emite concepto una vez realizada la visita anteriormente solicitada, el día 18 de Junio de 2010, y de la cual se concluye que:

"Con relación al asunto de la referencia, funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental, funcionarios de esta Subdirección de Control Ambiental al Sector Público realizaron visita técnica de verificación el día 18 de Junio de 2010 en las intersecciones de la Avenida Primero de Mayo por Carrera Treinta y Avenida Primero de Mayo por Autopista Sur, en Bogotá D.C, evidenciando lo siguiente:

Se evidenció que el proyecto fue ejecutado en su totalidad y debido a que el proyecto se desarrollo años atrás, a la fecha las labores constructivas relacionadas con el mismo han finalizado y muchas de las medidas que se toman para mitigar el impacto ambiental son a corto plazo y se ejecutan durante la duración del proyecto, por lo tanto no pudieron ser verificadas durante la visita.

No hay evidencias de impactos ambientales negativos en la zona de influencia del proyecto, como tampoco de elementos dejados después de finalizado el proyecto como escombros o señalización.

Una vez revisado el expediente DM-06-97-02, correspondiente al proyecto Intersección Avenida Primero de Mayo por Carrera 30 y Avenida Primero de Mayo por Autopista Sur, perteneciente a los proyectos viales del programa "Formar Ciudad 1995-1998" se encontró que el correspondiente plan de manejo ambiental del proyecto, no se encuentra en el mencionado expediente y mediante auto 504 del 4 de Abril de 1997, se da traslado al IDU, de los términos de referencia para el plan de manejo ambiental del proyecto y mediante oficio, se informa al IDU que no se recibió respuesta a los requerimientos realizados por esta entidad, relacionados al plan de manejo ambiental.

(Subrayado fuera de texto).

3



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 1247

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

Que la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 55 de la Ley 99 de 1993, señala: "Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un (1.000.000) millón de habitantes serán competentes, dentro de un perímetro urbano, para el otorgamiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio de Medio Ambiente."

Que según el artículo 65 de la ley 99 de 1993, en materia ambiental corresponde a los municipios y a los distritos con régimen constitucional especial elaborar y adoptar planes, programas y proyectos ambientales y dictar normas para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que el artículo 66 de la misma norma, establece que los municipios y distritos de más de un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán, dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 68 de la Ley 99 de 1993, establece que los departamentos, municipios y distritos elaborarán sus planes, programas y proyectos de desarrollo, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, con la asesoría y bajo la coordinación de las autoridades ambientales, quienes se encargarán de armonizarlos.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 1247

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 13 dispone: *Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.*

Que el Código de Procedimiento Civil dispone en su artículo 126 que una vez concluido un proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.

Que bajo las luces de lo expuesto anteriormente, se encuentra pertinente ARCHIVAR TODAS LAS ACTUACIONES REFERENTES AL EXPEDIENTE DM-06-97-02 correspondiente al proyecto "CONSTRUCCION DE LA INTERESECCION AVENIDA PRIMERO DE MAYO POR CARRERA 30 Y AVENIDA PRIMERO DE MAYO POR AUTOPISTA SUR EN BOGOTA D.C.". toda vez que según memorando cuyo radicado corresponde al No. 2010IE17537 del 28 de Junio de 2010 proferido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, se pudo constatar la finalización de las obras, así como la inexistencia de

5





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 1247

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

evidencia de aspectos ambientales desfavorables en la zona de influencia del proyecto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las obras fueron realizadas durante el periodo 1995-1998, resulta fácil deducir que la constatación del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la ejecución del proyecto resulta una labor extremadamente complicada, toda vez que este se encuentra culminado en su totalidad en la actualidad y, el expediente referido no contiene el plan de manejo ambiental. Sin embargo, el mencionado concepto establece claramente que no hay evidencia de impactos ambientales negativos en la zona de influencia del proyecto, como tampoco elementos dejados después de finalizado el trabajo.

Además, es evidente y así lo confirma la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, que no existen evidencias que puedan establecer aspectos ambientales desfavorables o cualquier otra anomalía de este tipo que puedan constituirse como una violación a la normatividad ambiental.

Que de conformidad con el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo se entiende el desistimiento de la solicitud hecha en su momento por el IDU para la ejecución del proyecto ya mencionado, teniendo en cuenta que desde el último requerimiento hecho por el DAMA al IDU a través del memorando SJ ULA del 1 de Abril de 1998 para que presentara información respecto de la solicitud hecha, ha transcurrido más de una década superando ampliamente el término concedido por el Código Contencioso Administrativo de dos (2) meses para tales efectos, con lo cual se constituye una presunción legal cual es la del desistimiento de la petición.

En este orden de ideas, este despacho no encuentra ninguna objeción para dar por terminadas las diligencias adelantadas en el expediente No. DM-06-97-02 orientadas

6



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 1247

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

al trámite del Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo y ejecución del proyecto denominado *"CONSTRUCCION DE LA INTERESECCION AVENIDA PRIMERO DE MAYO POR CARRERA 30 Y AVENIDA PRIMERO DE MAYO POR AUTOPISTA SUR EN BOGOTA D.C"*, toda vez que el objetivo fue cumplido, en la medida que se llevó a cabo la construcción del proyecto y se atendieron las recomendaciones legales para adecuarse este proyecto a lo establecido por la normatividad vigente en materia ambiental.

En esa medida y según lo establecido en el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, se concluye que es viable desde todo punto de vista el archivo de las actuaciones.

Que de conformidad con el literal d) del artículo 103 del Acuerdo 257 de 2006, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente "formular, ajustar y revisar periódicamente el Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital y coordinar su ejecución a través de las instancias de coordinación que se establezcan de conformidad con el presente Acuerdo".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04

7



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No.

1247

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal d) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental."

DISPONE:

Artículo PRIMERO. Archivo. Archivar definitivamente las actuaciones del Expediente **DM-06-97-02** correspondiente al proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE LA INTERESECCIÓN AVENIDA PRIMERO DE MAYO POR CARRERA 30 Y AVENIDA PRIMERO DE MAYO POR AUTOPISTA SUR EN BOGOTA D.C.**", en atención a la visita de verificación realizada el día 18 de Junio de 2010 por la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría y, a la recomendación hecha por la Universidad Externado de Colombia con ocasión del convenio N.0025 de 2008, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Artículo SEGUNDO. Comunicación. Comuníquese al REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- I.D.U. o quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6- 27 en Bogotá D.C, y a la oficina de expedientes de esta Secretaría para que proceda al archivo.

Artículo TERCERO. Publicación. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 46 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 1247

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

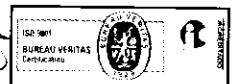
Artículo CUARTO. RECURSOS. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍCASE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 25 FEB 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental.

Proyectó: DR. JORGE ANDRES MARTINEZ AMAYA
Revisó: DRA. DIANA PATRICIA RIOS GARCIA
Aprobó: DRA. ALEXANDRA LOZANO VERGARA.
Exp. DM-06-97-02.



COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

24 MAR. 2011

Por medio de esta comunicación () del mes de

del año (20) se comunico y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) PUTO número

1247 de fecha FEB. 25/11 al señor (a) MIRIAM LIZBIZO BROCHA en su calidad de DIRECTOR TECNICO

identificado con Cédula de ciudadanía 27788048 PAMPLONA Total Folios: NUEVE (9)

Firma: [Signature] Dirección: Calle 20 # 9-20
C.C. 27788048 P Teléfono: 3445061
Fecha: 24 MAR. 2011

AGENCIARIO/ CONTRATISTA Rafael